



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

10-1 ABR 2018

RESOLUCIÓN NÚMERO 114

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE MEDIDA PREVENTIVA DE SELLAMIENTO DE CONSTRUCCIÓN DENTRO DE LA AVERIGUACION PRELIMINAR 1124 DE 2016”

LA ALCALDESA LOCAL DE ENGATIVÁ

CONSIDERANDO

Que en ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto 1421 de 1993 artículo 86¹, las Leyes 388 de 1997 y 810 de 2003 y el Acuerdo 79 de 2003, decide lo que en derecho corresponde sobre el levantamiento de sellos preventivos de la obra, dentro de la actuación administrativa Averiguación Preliminar 1124 de 2016, del predio ubicado en la Calle 68 # 86 A -90 de la localidad de Engativá.

Que mediante resolución 442 de 22 de agosto de 2017 se ordenó el sellamiento preventivo de la obra que se adelanta en el predio ubicado en la Calle 68 No.86 A - 90, con fundamento en el informe técnico emitido por el Arquitecto adscrito de fecha 22 de junio de 2017 y la parte motiva del acto aludido.

Que el sellamiento preventivo fue materializado el 27 de octubre de 2017 por el Comandante del CAI la Florida, según acta de sellamiento de obra vista a folio 13 del plenario.

Que se observa en el expediente comunicado proveniente de la señora Isabel Avendaño Patarroyo, radicado con el número 2017-601-029806-2 de la Alcaldía Local de Engativá, por medio del cual allega copia de la licencia LC 17-2-1924 y planos aprobados por la Curaduría Urbana 2 y a la vez solicita el levantamiento de los sellos impuesto en el predio mencionado.

Que dado lo anterior se ordenó visita técnica de verificación con memorando 20176030033053, siendo realizada el 2 de febrero de 2018 por el Arquitecto adscrito al Área De Gestión Policiva Jurídica de la Alcaldía Local de Engativá Jaime Augusto Rodríguez Aponte, en el cual se conceptúa lo siguiente; (...)

1) El predio en relación corresponde al sector normativo :11; subsector de uso I; subsector de edificabilidad: A. 2) De conformidad con los decretos 190 de 2004 y 070 de 2002, se trata de una ZONA RESIDENCIAL CON ACTIVIDAD ECONOMICA EN LA VIVIENDA. 3) con relación a la edificabilidad del predio se tiene que el índice de ocupación es de 0,71; el índice de construcción es de 2.78; la altura máxima de construcción permitida es de 5 pisos, y el aislamiento posterior es de mínimo 5.00 ML x 5.00 ML 4) al momento de la visita no están ejecutando obras, sobre la puerta ubicada en la calle 68 se encuentra dos sellos temporales de la Alcaldía Local de Engativá; se observa la construcción de una edificación de 5 pisos y terraza, con un avance de la obra del 90%, faltando los acabados y la adecuación de las escaleras, con voladizo de 0,60 ML por la CL 68 Y 0.6 ML por la CR 86 A. 5) En el primer

¹ "... corresponde a los alcaldes locales, conocer de los procesos relacionados con violación a las normas sobre construcción de obra y urbanismo e imponer las sanciones correspondientes



17 ABR 2017

Continuación Resolución Número 774 Página 2 de 4

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE MEDIDA PREVENTIVA DE SELLAMIENTO DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS”

piso se observó un parqueadero de los dos aprobados en la licencia, con una vetustez mayor a cinco años; adicionalmente se construyó sobre el espacio público sobre el cruce de la CL 68 con CR 86 A en una área de 1,94 M2 no legalizables, vetustez menor a dos años; no se pudo ingresar a las demás áreas del primer piso para verificar su uso. 6) En el segundo piso se encuentra una construcción con una vetustez mayor a cinco años, con uso residencial, se observa la continuidad de las columnas aprobadas en el reforzamiento estructural; en el área del aislamiento posterior de 5.00 ML x 5.00 ML, se construyó una cocina, presentándose una infracción urbanística no legalizable de 25 M2. 7) No se pudo ingresar a los piso tercero y cuarto, los cuales manifiesta la señora Isabel Avendaño son de uso residencial, sin embargo, es evidente que no se respetó el aislamiento posterior en dichos pisos, presentándose una infracción urbanística de 5.00 ML x 5.00 ML para un total de 25 M2 por piso. 8) El piso quinto se encuentra en etapa de acabados, su uso se proyecta como residencial; no se dio continuidad a la columna B1 aprobada en los planos, el aislamiento posterior se construyó, presentándose una infracción urbanística de 5.00 ML x 5.00 ML para un total de 25 M2. 9) la cubierta en palca maciza se encuentra en etapa de acabados. 10) La vetustez de los pisos tercero, cuarto y quinto es de un año. 11) la vigencia de la licencia de construcción es de 06 de diciembre de 2019, tiempo en el cual se debe adecuar la obra a lo aprobado por la Curaduría Urbana No. 2 en la licencia y los planos, teniendo especial cuidado en cumplir las normas de sismo resistencias, respetando el espacio público, voladizos, altura en piso y el aislamiento posterior, de igual manera se deben adecuar las escaleras para evitar accidentes. (...).

Que la actuación de sellamiento temporal se adelantó con fundamento en lo consagrado en el artículo 99 y subsiguientes de la Ley 388 de 199, modificada por la ley 810 de 2003, normatividad que exige a los administrados licencia de construcción para cualquier tipo de modificación o de obra a realizar dentro de un bien inmueble. Se destaca que la presente es una actuación de carácter administrativo y a la misma se aplica los principios y procedimientos contemplados en el Código Contencioso administrativo y de procedimiento administrativo y a lo dispuesto en el artículo 308 de esta misma norma.

Que analizando las causas que dieron lugar a la imposición de la medida preventiva de sellamiento dentro de la actuación administrativa fue no tener en el lugar de la obra la licencia LC 17-2-1924 y planos aprobados por la Curaduría Urbana 2 para efectos ejecutar la construcción en el predio de la calle 68 # 86 A -90, documentos que fueron allegados por el propietario de la obra para tal fin, cesando así las causas que dieron lugar a el acto referido.

Que conforme a lo manifestado por el propietario de la obra de construcción en la solicitud de levantamiento de la orden de sellamiento preventivo, radicado en este despacho con el número 20186010044372 de fecha 05 de marzo de 2018 y de acuerdo a lo evidenciado por el arquitecto adscrito a la Alcaldía Local de Engativá, Jaime Augusto Rodríguez Aponte, este despacho en atención a lo consagrado en la norma en cita, procede a conceder un término de 45 días para que el propietario de la obra adelantada en la calle 68 # 86 A -90, pueda realizar las adecuaciones atendiendo lo aprobado en la licencia y planos por la Curaduría Urbana 2.



11 ABR 2018

Continuación Resolución Número 114 Página 3 de 4

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE MEDIDA PREVENTIVA DE SELLAMIENTO DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS”

Que considerando que la misma se encuentra sellada por este despacho, se hace necesario conceder el termino con el fin de que el propietario realice los ajustes pertinentes, realizando control urbanístico en el lapso de tiempo concedido para efectos de verificar que se esté dando cumplimiento a lo contenido en la licencia de construcción.

Que analizando el material probatorio obrante en la actuación administrativa, y las disposiciones referidas se dispondrá autorizar el levantamiento de los sellos de la medida de suspensión de la obra y sellamiento, en consonancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 3 de la ley 1437 de 2011.

En razón y mérito de lo expuesto la suscrita Alcaldesa de la Localidad de Engativá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR EL LEVANTAMIENTO TEMPORAL de la medida de suspensión impuesta mediante resolución No. 442 de 22 de agosto de 2017 de la obra adelantada en la calle 68 # 86 A -90 de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., para que el propietario de la obra ARLEY SATIVA AVENDAÑO, adecue la construcción a la licencia LC 17-2-1924 y planos aprobados por la Curaduría Urbana 2 documentos debidamente incorporados al expediente administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Este acto administrativo queda debidamente materializado una vez se haya comunicado en debida forma al propietario de la obra ARLEY SATIVA AVENDAÑO.

ARTICULO TERCERO: Se ordena poner en conocimiento de la autoridad policial de la localidad respectiva, para los fines pertinentes a que haya lugar.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR al titular de la Licencia de Construcción LC 17-2-1924 expedida por la Curaduría Urbana 2, es decir al señor ARLEY SATIVA AVENDAÑO, en el sentido de ajustarse estrictamente a la licencia y planos aprobados por la Curaduría Urbana 2, en cuanto a uso del suelo, índice de ocupación, índice de construcción, edificabilidad, altura pisos autorizados, así como respetar el aislamiento posterior etc.

ARTICULO QUINTO: NO OBSTANTE, la presente decisión, se le informa al propietario y/o responsable de la obra que se realizará verificación de la misma en 45 días, para constatar que las mismas se ejecuten de acuerdo a la Licencia y planos aprobados por la Curaduría Urbana 2.

ARTICULO SEXTO: CONTRA esta providencia no procede recurso, de acuerdo con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *to*



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

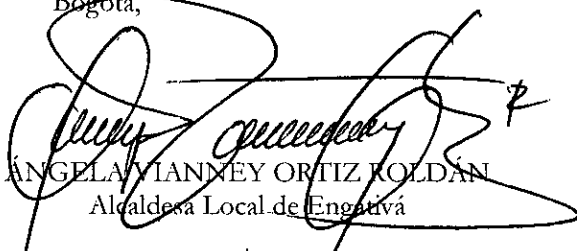
11 ABR 2018

Continuación Resolución Número 714 Página 4 de 4

“POR LA CUAL SE AUTORIZA EL LEVANTAMIENTO TEMPORAL DE MEDIDA PREVENTIVA DE SELLAMIENTO DENTRO DE LAS PRESENTES DILIGENCIAS”

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Bogotá,



ÁNGELA YIANNEY ORTIZ ROLDÁN
Alcaldesa Local de Engativá

Aprobó: Luis Arnulfo Torres Arueta
Aprobó: Wilson Hernández Ariza
Revisó: Dennis Natalia Bernal
Proyectó: María Claudia Forero Avila